



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340314941



Fecha: 05-08-2009

Bogotá, D.C.

Intendente

MICHEL ANTONIO MORELO ARRAZOLA

Comandante Grupo Urbano de Tránsito de Montería

Terminal de Transporte calle 41 No. 20- 11

MONTERIA

Asunto: Tránsito- Taxis aeropuerto

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 46572-2 del 21 de julio de 2009, le informo con base en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi", en el artículo 23 establece:

"Artículo 23. Radio de acción. *El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.*

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del Terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el Terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340314941**



Fecha: **05-08-2009**

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

Los convenios celebrados al amparo del artículo 6o. del Decreto 1553 de 1998, quedarán sin efecto a partir de la vigencia del presente decreto.

Parágrafo. *En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto.*

El *radio de acción* para los automotores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi está determinado dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que lo regulan.

El inciso 2º de mencionado artículo exime de portar la planilla de viaje ocasional a aquellos vehículos autorizados para el servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del Terminal aéreo.

Mediante la Resolución número 4185 del 2 de octubre de 2008, fue reglamentada la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos tipo taxi, el artículo 5º de la citada disposición establece:

"Los vehículos que realicen un viaje ocasional, no podrán prestar un servicio diferente al que está autorizado en la Planilla Única de Viaje Ocasional.

Se utilizará una sola planilla de viaje ocasional cuando el viaje sea de ida y de regreso con el mismo contratante. En el caso en que se tenga un contrato de ida y uno diferente de regreso, se deberá disponer de una planilla por cada contrato".

Los datos de la persona que viaje en el vehículo deben coincidir con los datos contenidos en la planilla de viaje ocasional, nombre, cédula, dirección, etc.

El aeropuerto Los Garzones está ubicado en el municipio de Montería, por consiguiente los vehículos de servicio individual tipo taxi solo pueden transitar en esta jurisdicción.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340314941**
Fecha: **05-08-2009**

La asociación de taxis que cita en su escrito no determina, como tampoco limita la circulación de los vehículos tipo taxi, esta limitación está establecida en el Decreto 172 de 2001.

Deben portar planilla de viaje ocasional aquellos vehículos tipo taxi que no están vinculados a las empresas de la ciudad de Montería.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica